

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL**  
**N.º 032 - 2025-P-CO-UNAJ**

Juliaca, 21 de abril de 2025.

**VISTOS:**

La Carta N.º 108-2025-OTI-UNAJ/HVC, de fecha 08 de marzo de 2025; Informe N.º 0182-2025-UNAJ-DGA/UA, de fecha 10 de abril de 2025; Informe Jurídico N.º 11-2025/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 15 de abril de 2025; Informe N.º 110-2025-OPP-CO/UNAJ, de fecha 03 de abril de 2025; Carta N.º 127-2025-OTI-UNAJ/HVC, de fecha 21 de abril de 2025; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18º, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, mediante Contrato de Servicios N.º 003-2024-UNAJ-P-DGA, celebrado en fecha 21 de marzo de 2024, entre la Universidad Nacional de Juliaca y de otra parte la empresa WIN EMPRESAS S.A.C, con RUC N.º 20552504641, representado por su representante legal Nilton Piero Rodríguez Ríos, siendo el objetivo del mismo la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET POR LÍNEA DEDICADA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA EN EL DISTRITO DE JULIACA-1000 Mbps (Dos líneas 500 Mbps c/u activo-activo) línea dedicada 1:1 ", por el monto total de S/139,900.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS Y 00/100 SOLES);

Que, mediante Carta N.º 108-2025-OTI-UNAJ-HVC, de fecha 08 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, solicita contratación complementaria del Servicio de Internet de Línea Dedicada de 1000 Mbps, al Contrato de Servicio N.º 003-2024-UNAJ-P-DGA, por los meses de abril y mayo, según el siguiente detalle:

| DESCRIPCIÓN MESES | VALOR        |
|-------------------|--------------|
| ABRIL             | S/ 11,658.33 |
| MAYO              | S/ 11,658.33 |

Que, mediante Informe N.º 0182-2025-UNAJ-DGA/UA, de fecha 10 de abril de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, opina por la procedencia para la Contratación Complementaria al Contrato de Servicio N.º 003-2024-UNAJ-P-DGA (WIN EMPRESAS S.A.C, con RUC N.º 20552504641), correspondientes al mes de abril, por el monto de S/ 11,658.33 y el mes de mayo por el monto de S/ 11,658.33. Siempre que se trate del mismo servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a las adquisiciones que dieron lugar a las adquisiciones o contratación previa disponibilidad presupuestal o certificación presupuestal;

Que, mediante Informe Jurídico N.º 111-2025/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 15 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye, que es procedente la emisión de resolución para la aprobación de Contratación Complementaria para el SERVICIO DE INTERNET POR LÍNEA DEDICADA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA EN EL DISTRITO DE JULIACA-1000 Mbps; al Contrato de Servicios N.º 003-2024-UNAJ-P-DGA, por los meses de abril y mayo;

Que, mediante Carta N.º 127-2025-OTI-UNAJ/HVC, de fecha 21 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, adjunta copia legalizada del Informe N.º 119-2025-OPP-CO-UNAJ, de fecha 03 de abril de 2025, donde el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa que la entidad cuenta con disponibilidad presupuestal, para atender dicho requerimiento, a efectos de proceder con las acciones pertinentes que correspondan, detallando la cadena funcional programática para la afectación presupuestal;

Que, el Inciso f) del Artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, establece que por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos Públicos;

Que, El artículo 8 literal a) de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1444, establece que el titular de la entidad es la más alta autoridad ejecutiva, y ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para, la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obra;

Que, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que la dependencia responsable de requerir la contratación complementaria de bienes y servicios en general es el área usuaria, en el presente caso la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional de Juliaca, es decir, aquella cuyas necesidades pretenden ser atendidas con dicha contratación, o la que canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, la cual se encarga, adicionalmente, de justificar la finalidad pública de tal contratación, que debe estar orientada al cumplimiento de las funciones de la Entidad;



Que, el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevé como una herramienta para las Entidades, la posibilidad de que estas puedan realizar contrataciones complementarias de bienes y servicios en general con el mismo contratista, dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, para lo cual, adicionalmente deben cumplirse las condiciones que establece el referido dispositivo;

Que, el referido artículo establece las siguientes condiciones para el empleo de la contratación complementaria: (i) que esta se realice dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, (ii) por un monto no mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, (iii) con el mismo contratista, (iv) por única vez, (v) en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, (vi) que se trate del mismo bien o servicio en general antes contratado, (vii) que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación; y, (viii) que su celebración no sea respecto de contratos de ejecución de obras, ni de consultorías (incluidas las de obra) y tampoco de contrataciones directas;

Que, se procede a la verificación del cumplimiento de las condiciones para la procedencia de la contratación complementaria: **1.- Que esta se realice dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato.** El plazo de ejecución del Contrato de Servicios N.° 003-2024-UNAJ-P-DGA del SERVICIO DE INTERNET POR LÍNEA DEDICADA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA EN EL DISTRITO DE JULIACA-1000 Mbps, culminó el 31 de marzo de 2025, y a la fecha de emisión de la presente nos encontramos dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución contractual, ello conforme se indica en el Informe N.° 0182-2025-UNAJ-DGA/UA. **2.- Por un monto no mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato original.** El monto de la contratación complementaria que comprende los pagos correspondientes al mes de abril, por el monto de S/ 11,658.33 y el mes de mayo por el monto de S/ 11,658.33., que representa el 16.91% del monto contractual teniendo en cuenta que el contrato fue suscrito por S/139,900.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS Y 00/100 SOLES), encontrándose dentro del parámetro permitido, ello conforme se indica en el Informe N.° 0182-2025-UNAJ-DGA/UA; **3.- Que se perfeccione con el mismo contratista.** para el presente se realizará la contratación complementaria con la empresa WIN EMPRESAS S.A.C, con RUC N.° 20552504641. con el que se suscribió el Contrato de Servicios N.° 003-2024-UNAJ-P-DGA, con lo cual cumple el presente requisito lo que significa la presente contratación se efectuará con el mismo contratista, con su voluntad de suscribir el nuevo contrato complementario. **4.- Por única vez.** Se puede verificar que es el primer contrato complementario a suscribirse. **5.- En tanto culmine el procedimiento de selección convocado.** Del Informe N.° Informe N.° 0182-2025-UNAJ-DGA/UA, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, indica que aun no se ha otorgado la Buena Pro del Procedimiento de Selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 007-2025-UNAJ/OEC-1 cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LÍNEA DEDICADA DE CONEXIÓN A INTERNET PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA" con lo cual cumple el presente requisito porque supone la existencia de un procedimiento de selección convocado de forma previa a la suscripción del contrato complementario, con la finalidad de garantizar el servicio de internet, en tanto se seleccione al proveedor que cubrirá dicho servicio. **6.- Que la contratación se realice respecto al mismo bien o servicio en general antes contrato;** para el presente caso la contratación es del "SERVICIO DE INTERNET POR LÍNEA DEDICADA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA EN EL DISTRITO DE JULIACA-1000 Mbps", es decir el mismo servicio del Contrato de Servicios N.° 003-2024-UNAJ-P-DGA, por ende, la contratación complementaria comprende las mismas prestaciones contratadas sin existir ninguna posibilidad de que al momento del perfeccionamiento del contrato se puedan incorporar nuevas prestaciones. **7.- Que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.** Se preserva las condiciones iniciales del Contrato de Servicios N.° 003-2024-UNAJ-P-DGA. **8.- Que su celebración no sea respecto a contratos de ejecución de obras ni de consultorías, y tampoco de contrataciones directas.** para el presente caso la contratación es respecto a servicio en general (servicio de internet) y se realizó a través de un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N.° 001-2023-UNAJ/OEC-1;

Que, como es de verse, la Unidad de Abastecimiento, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, ha sustentado la contratación complementaria de acuerdo a las condiciones señaladas en el numeral 174.1 del artículo 174 del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; ahora bien, de la documentación adjunta al Informe N.° 119-2025-OPP-CO-UNAJ, de fecha 03 de abril de 2025, se verifica que se cuenta con Disponibilidad Presupuestal que cubría el monto de la contratación complementaria, y además se cuenta con la opinión legal favorable, con lo que es posible advertir que a la fecha concurren los requisitos que permiten a la Universidad Nacional de Juliaca, suscribir un contrato complementario con la empresa WIN EMPRESAS S.A.C, con RUC N.° 20552504641., siendo necesario merituar que el requerimiento ha sido formulado por el área usuaria y la finalidad pública subyace a la contratación, toda vez que el servicio de internet, permite al personal de la entidad un acceso más asequible y eficiente a servicios básicos, como es la educación, por lo que se considera que corresponde aprobar la contratación complementaria solicitada por la Oficina de Tecnologías de la Información, en los términos desarrollados, debiendo realizarse la gestión del contrato que hubiera, por ante el órgano encargado de las contrataciones de esta Universidad;

Que, en este contexto, se da cumplimiento a las condiciones establecidas en el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, sin perjuicio de ello, cabe precisar que la contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad, que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato, y que es distinto e independiente de aquel que las partes celebraron originalmente para atender una determinada necesidad, hasta que culmine de ser el caso el procedimiento de selección convocado;

Que, la Ley N.° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" en su Artículo 6° numeral 6.2 establece la Motivación del acto administrativo; que esta puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N.° 30220, Resolución Viceministerial N.° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

I-71-0099-2025



vmtc

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. – APROBAR** la contratación complementaria del CONTRATO DE SERVICIOS N.° 003-2024-UNAJ-P-DGA, de fecha 21 de marzo de 2024, referente al "SERVICIO DE INTERNET POR LÍNEA DEDICADA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA EN EL DISTRITO DE JULIACA-1000 Mbps (Dos líneas 500 Mbps c/u activo-activo) línea dedicada 1:1 ", suscrito con el contratista GRUPO WIN EMPRESAS S.A.C, con RUC N.° 20552504641, debiendo respetarse las mismas condiciones técnicas y económicas de dicho contrato, por el monto que representa el 16.91% del monto total del contrato original, según el siguiente detalle:

| DESCRIPCIÓN MESES | VALOR        |
|-------------------|--------------|
| ABRIL             | S/ 11,658.33 |
| MAYO              | S/ 11,658.33 |

**Artículo Segundo. – DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento – UNAJ, realice en el marco de sus competencias, las acciones necesarias, de acuerdo con la prestación complementaria autorizada mediante el artículo primero de la presente Resolución, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

**Artículo Tercero. – ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento - UNAJ a fin de que proceda a la notificación y publicación del presente acto resolutivo, en el sistema Electrónico de Contrataciones del estado –SEACE.

**Artículo Cuarto. - DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución ([www.unaj.edu.pe](http://www.unaj.edu.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES  
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ORGANIZADORA

I-71-0099-2025



DISTRIBUCIÓN:  
VPAcad  
VP de Invest.  
DGA  
UA  
OTI  
Arch. /2025

YMTG

Página 3 de 3